

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Fomento.—Aguas

Don Nicolás García Rendueles, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Juan de Mena, número 11, ha presentado instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar 250 litros de agua por segundo de los arroyos Tobar y San Juan, en los términos municipales de Santa María de la Alameda (Madrid) y Peguerinos (Ávila), con destino a la producción de energía eléctrica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de Enero último, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, que terminará el día 30 de Mayo próximo, para que durante el mismo puedan los particulares y pueblos interesados presentar en este Gobierno las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, travesía de Trujillos, 3, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, de de 1927.

El Gobernador

#### NOTA

Las obras a que se refiere este proyecto de aprovechamiento, cuyo caudal utilizable es de 250 litros por segundo, son: una presa de toma, un canal de derivación, depósito de carga, tuberías a presión, casa de máquinas y canales de desagüe.

La presa se establecerá junto a la confluencia de los arroyos Tobar y San Juan; tendrá 3'50 metros de al-

tura sobre cimientos por 37'80 de longitud y estará provista de dos desagües de fondo con sus correspondientes compuertas.

El canal de derivación nacerá en la margen derecha del arroyo Tobar, junto al emplazamiento de la presa, y estará provisto en su origen de aliviadero de superficie y de un arenero o pequeño depósito de 7 metros de longitud por 1'70 de ancho y 0'70 metros de altura, al que se facilitará la entrada del agua por medio de dos compuertas de dimensiones apropiadas. La longitud de este canal será de 2.839,69 metros, su pendiente de 0,0005 y las dimensiones de su sección de 0'88 de base por 0'70 metros de altura. Se establecerá todo él a cielo abierto, excepto en una longitud de 43 metros, que se desarrollará en túnel en el límite de los dos términos municipales.

El depósito de carga tendrá aproximadamente 10 metros cúbicos de capacidad. De él partirán dos tuberías de carga, de acero, provistas cada una de su compuerta y rejilla de protección. El diámetro de cada tubería será de 350 milímetros y su longitud de 509 y 514 metros, respectivamente, con una altura útil de salto de 183'78 metros.

La casa de máquinas ocupará una superficie de 133 metros cuadrados y contendrá dos grupos turbo-alternadores de 230 caballos de potencia. De cada uno de estos grupos partirá, por último, un canal de desagüe en túnel con pendiente de 1/20.

Madrid, 27 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Bartrina

(Núm. 999) (A.—841)

Don Ramón María F. y Llimós, Conde de Francos, ha presentado en el Gobierno Civil de Guadalajara instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

#### Nota:

Nombre del peticionario.—D. Ramón María F. y Llimós.

Representante.—El mismo.

Clase de aprovechamiento.—Riego de la finca Parejuela y Monte Abajo. Cantidad de agua.—30 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Tajo.

Extensión de los terrenos.—20 hectáreas.

Término municipal.—Pareja, provincia de Guadalajara.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero pasado, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 4 de Mayo próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, 3, bajo, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

(A.—839)

### Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 6 de los corrientes, ha acordado que se anuncie concurso para la ejecución del riego asfáltico superficial, en frío, de 13.500 metros cuadrados, de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de Torrelodones a Colmenar Viejo, importante aproximadamente 27.000 pesetas, con sujeción al siguiente:

#### Pliego de condiciones

1.ª El concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y reintegradas con el sello provincial correspondiente, en pliegos cerrados y lacrados y acompañado por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad de 1.350 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrados también con los sellos que determina la base primera del arbitrio establecido por la Diputación, a razón de tres pesetas por cada quinientas o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Fomento de esta Corporación, y en la forma

que determina el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924.

3.ª El pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto, durante los mismos días y horas mencionadas, en la ya citada Sección de Fomento.

4.ª El rematante del concurso constituirán en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 2.700 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en el concurso, fianza que les será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

5.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

6.ª Todo licitador que presente una proposición nula, se entenderá renuncia en calidad de donativo para la Beneficencia Provincial, a la cantidad que suponga el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

7.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

8.ª También el adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el abono del importe de la inserción de todos los anuncios, tanto en los diarios oficiales de Madrid, como en los no oficiales, presentando al efecto los correspondientes recibos de haber hecho efectivo el mencionado pago. También serán de cuenta del adjudicatario los que se produzcan por razón del concurso, pago de los Derechos reales y a cualquier contribución o impuesto establecido o que se estableciese, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, el correspondiente documento de pago.

9.ª El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las



condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, serán motivos suficientes para rescindirle, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 27 del mencionado Real decreto.

10. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la responsabilidad del licitador como tal representante, cuyo documento será bastantado a su costa por los letrados de la Beneficencia Provincial.

11. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Presidencia de la Corporación, asistido del señor Secretario de la misma, a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán a estudio del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, el cual examinará las proposiciones presentadas, reservándose el proponer a la Excelentísima Comisión Provincial Permanente la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones, presupuesto y demás documentos, con arreglo a los cuales se saca a concurso el riego asfáltico superficial, en frío, de 13,500 metros cuadrados, de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de Torreldones a Colmenar Viejo, se compromete a realizar el servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, previniendo que será desechada aquella en que no se exprese escrito en letra la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Junio de 1927.

El Secretario accidental,  
Antonio González

V. B.

El Presidente,  
José Alonso

(E.—378)

#### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 28 del actual, con asistencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,51 idem.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,43 idem.

Litro de aceite, 2,33 idem.

Idem de petróleo, 1,45 idem.

Kilogramo de carbón, 0,27 idem.

Idem de leña, 0,096 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de Mayo de 1927.

Simón Viñals

V.° B.°

El Presidente,

José Alonso

(Núm. 1.430)

#### DIRECCION GENERAL

DE LA

#### FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 13 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección general, subasta pública, con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo, que se considera necesario en la misma, para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro general de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública el papel blanco continuo, con destino a la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.**

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 2.500 resmas, entendiéndose que la cantidad de 2.500 resmas se refiere al período total que comprende el contrato, o sea de 500 resmas para el segundo semestre de este año y de 1.000 para cada uno de los años de 1928 y 1929, ampliable hasta un 50 por 100 más, según se determina en la cláusula siguiente.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad

de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de fabricación continua, blanco, de pasta homogénea (totalmente exento de pasta mecánica), limpio de motas y piqueras, perfectamente distribuida, transparente, uniforme, claro, sin nebulosidades y bien satinado por ambas caras.

Sus dimensiones serán de 64 centímetros por 88 centímetros, con un espesor uniforme de 7 centésimas de milímetro.

Las resmas de 500 hojas, sin cubierta ni envoltura, deberán pesar 20 kilogramos y su resistencia será, en el sentido de la fibra, no inferior a 6 kilogramos, ni de 3 kilogramos en sentido transversal, ambas resistencias apreciadas en el pasímetro de Schopper, y en una banda de 13 milímetros de ancho por 180 de largo.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en el párrafo anterior, no será impedimento para la admisión del papel, siempre que este llene las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones o exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho.

Tampoco se admitirá el papel que, ensayado y analizado, acuse presencia de cloro, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él, tenga manchas o piqueras o no llegue a las cargas o dimensiones determinadas, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los treinta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de diez días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el

término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.



Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. — Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación. (1)

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa,

a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras

públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que há de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase octava y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás disposiciones sobre legislación obrera.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certi-

(1) A los créditos de los sucesivos presupuestos de «Labores especiales, gastos de confección y transportes de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás materias explosivas». Si la Administración, por cualquier circunstancia, no necesitare o no pudiere realizar pedido alguno durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, ello no dará derecho al contratista para formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.



ficación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5° del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y

adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.—  
El Director general, José R. Sedano.

#### Modelo de proposición

D...., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, 2.500 resmas de papel blanco continuo, para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas, durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma de papel de la clase expresada, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento, sito en..., calle de..., propio de D....

(Fecha y firma del interesado)  
Madrid, 14 de Junio de 1927.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 1.465) (E.—371)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en veinte del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de Humberto Girauta Linares, contra D. Wenceslao Pantoja de Castañeda, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de su tasación, los bienes muebles e inmuebles embargados como de la propiedad del deudor Sr. Pantoja, formando tres lotes: uno, constituido por los muebles, que han sido tasados en la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas, y que se hallan depositados en D. Gregorio González, calle de San Gregorio, número

treinta y siete, y D. Eduardo del Río Carrasco, calle de Lagasca, número ciento veintiocho; y otros dos, cada uno constituido por cada una de las fincas siguientes:

Finca en término municipal de Puertollano (Ciudad Real), al sitio Fuenmayor y Cuesta Gorda, de cinco fanegas de superficie, equivalentes a tres hectáreas, veintidós áreas, noventa y ocho centiáreas. Linda: por Norte: con herederos de Alfonso Cabañero; por el Este, con Enrique Jiménez; por el Sur, con Juan Bernabé Cabañero, y por el Oeste, con el Arroyo. Esta finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas veintinueve pesetas cuarenta y un céntimos.

Y otra finca en el término municipal expresado de Puertollano, al sitio de Calveros Palomas, de cuarenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas de cabida. Linda: Norte, Cavetano Luchano; Este, calle del Duque; Sur, con camino, y Oeste, Leandro Cabañero; de esta finca se vendieron dos mil trescientos metros cuadrados y sesenta y cuatro centímetros, también cuadrados, quedando, por tanto, dos mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados y treinta y seis centímetros, también cuadrados. Esta finca ha sido tasada en la cantidad de novecientos setenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintiocho de Julio próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento de dichos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de las fincas se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de que su dominio se halla inscrito a favor del deudor, debiendo los licitadores conformarse con la referida titulación, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada lote; que en igualdad de posturas respecto de un lote, será preferido el licitador que pretenda adquirir mayor número de lotes, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para el licitador que le interese su examen.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—844)

### CENTRO

Gutiérrez Cobos (Santiago), domiciliado últimamente en la calle de Méndez Alvaro, número 22, primero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 405 de 1927.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo

(B.—833)

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye por el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, bajo el número 405 de 1927, por lesiones de Eulalia Martín Jabes, se hace saber a D. Manuel Pazos Pascual, cuyo actual paradero se desconoce, espóso de la sesión, el derecho que como representante legal de ésta le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 3 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo

(B.—834)

Capdevila Granollers (Enrique), hijo de Francisco y Engracia, natural de Barcelona, de estado casado, profesión comisionista, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, sumario número 1.067 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir un acuerdo de la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
Mariano Rodrigo

(B.—820)

Herranz Pastor (Miguel), hijo de Petra Herranz Pastor y padre desconocido, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ajustador, de dieciocho años, domiciliado últimamente en la calle Mayor, 26, piso cuarto, procesado por hurto, sumario 513-1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir un acuerdo de la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
Mariano Rodrigo

(B.—821)

Oliveras (Agustín), domiciliado últimamente en la calle del General Lacy, número 12, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por falsedad, instruida por dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 639 de 1926.

Madrid, 3 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo

(B.—835)

Sanz Martínez (Apolinar), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de Celestino y de Laureana, domiciliado últimamente en la calle de las Amazonas, número 18, piso bajo, procesado por tentativa de hurto, en causa número 33 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo

(B.—836)



Iglesia Echevarría (Ignacio Sotero de la), hijo de Juan y Josefina, natural de San Sebastián (Guipuzcoa), de estado soltero, profesión mecánico, de veintisiete años, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, número, 30, segundo, izquierda, procesado por hurto, sumario 614 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir un acuerdo de la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Secretario,  
López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—830)

Martínez y Martínez (Norberto), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, ignorándose su último domicilio y paradero, procesado por estafa en causa número 325-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Junio de 1927.

El Secretario,  
López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—832)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo, instado por don Francisco García Romo, contra don Eloy Ibáñez, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes embargados a dicho deudor y que se detallan en la relación del Perito Tasador, fecha nueve del actual, consistentes en ocho mil kilos de jabón verde natural, un «bureau» de madera de nogal con ocho cajones, un fichero, una mesita, un pupitre, un sillón y tres sillas y una máquina de escribir Continental.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Julio próximo, a las doce de su mañana; servirá de tipo para la misma la cantidad de siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas en que han sido tasados dichos bienes por el Perito designado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes referidos se encuentran en poder del deudor don Eloy Ibáñez, calle de Santiago, número dos (Puente de Vallecas) o en el del depositario designado en virtud de remoción don Mariano Guzmán Espinosa.

Madrid, quince de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º  
El señor Juez,  
Elola

(A.—843)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos se que siguen a instancia del Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de don José María Martín Pastor, contra los señores Carrasco y Laiquez, sobre pago de pesetas, ha acordado se notifique a éste la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una, como demandante, D. José María Martín Pastor, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Francisco López de Goicoechea, y representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces; y de otra, en concepto de demandados, los señores Carrasco y Laiquez, mayores de edad y de esta vecindad, y en ignorado paradero, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en estos autos, sobre pago de mil quinientas treinta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos de principal, intereses legales y costas,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, y después ampliada con otra nueva letra de cambio contra los señores Carrasco y Laiquez, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al demandante don José María Martín Pastor, de la cantidad de mil quinientas treinta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, importe de las dos letras de cambio presentadas, aceptadas y protestadas por falta de pago, los intereses legales de dichas sumas desde la fecha de los protestos, gastos de éste y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y en las cuales condeno expresamente a los deudores. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará por medio de edictos en la forma acostumbrada, a no ser que la parte demandante solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente y en alta voz en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados señores Carrasco y Laiquez, la cual será inserta en los periódicos *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL*, por ser desconocido el domicilio y actual paradero de los mismos, expido la presente en Madrid, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. S.  
Emilio Esteban

(A.—838)

Lara Fuente (José María de), de cuarenta y un años, casado, agente de Negocios, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fernando VI, núme-

ro 1, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declaración como acusado, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Pedro Taracena

(B.—817)

López Esteras (Tomas), natural de Mandallona, provincia de Guadalajara, de veintisiete años de edad, de estado soltera, hija de Agustín y Benita, de profesión prostituta, domiciliada últimamente en Madrid, sin domicilio conocido, procesada por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez instructor interino,

Julián Muñoz

(B.—818)

Díaz de Sonseca y Solana (Calixto), natural de Madrid, hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 9, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez instructor interino,

Julián Muñoz

(B.—819)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos de juicio ejecutivo, en periodo de ejecución de sentencia firme de remate por la vía de apremio a instancia del procurador don Aquiles Ullrich, en representación de la Sociedad francesa «Films Albatros», contra la Sociedad «Cinematográfica Atenea», sobre reclamación de cantidad, en los cuales en providencias de ocho y veinte del actual se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes siguientes:

Cuatro copias de la película denominada el «Difunto Matías Pascal», tasadas pericialmente en mil doscientas pesetas.

Dos copias de la película «París en cinco días», valoradas en seiscientas pesetas.

Y dos copias de la película «Gribiche», valoradas pericialmente en seiscientas pesetas.

Total, dos mil cuatrocientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho del próximo Julio, a las once horas (oficial), y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del total de la valoración pericial.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que las copias de películas que se subastan se encuentran depositadas en poder de don Nicolás Ortega, con domicilio en la calle de la Ventosa, número diez, piso principal, número cuarenta y cinco.

Dado en Madrid, a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario Judicial,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—840)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha dieciocho de los corrientes, en autos promovidos por D. Cipriano Móstoles Roquero, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil, contra doña Rosalía Fernández de Terán, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días y por el tipo del setenta y cinco por ciento del precio porque salió a primera subasta, o sea por la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas,

Una casa hotel de planta baja, al sitio de Matalavieja, en término municipal de Cercedilla, de nueve metros de fachada por siete de fondo, o sean sesenta y tres metros cuadrados, distribuida en varias habitaciones; una casita de planta baja para el guarda, de quince metros cuadrados, y una cuadra gallinero, de doce, también cuadrados, hallándose el resto destinado a jardín, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en treinta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día veintiséis de Julio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo porque sale a subasta; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste podrá hacerse a calidad de ceder, y que la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta quedará en poder del ac-



tuario como parte del precio del remate, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. D. del Sr. Infante,  
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—842)

#### UNIVERSIDAD

Villar Roldán (Manuel María), hijo de Gumersindo y Rosalina, natural de Santander, de estado casado, profesión empleado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Pi y Margall, 33, primero, procesado por estafa, en causa número 156 925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con el fin de notificarle un auto dictado por la Superioridad y ser reducido a prisión.

Madrid, 7 de Junio de 1927.

El Secretario,

Fermín S. y Jiménez

Fernández Quirós

(B.—831)

Cerro García (Joaquín del), hijo de Antonio e Isabel, natural de Madrid, de estado casado, profesión fontanero, de veintisiete años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Carnero, 7, principal, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa seguida con el número 207 de 1925.

Madrid, 3 de Junio de 1927.

El Secretario,

Fermín S. y Jiménez

Fernández Quirós

(B.—812)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy dictada por el Sr. D. Juan José González, de la Calle, Juez Municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa de doscientas cincuenta pesetas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a don Marcos Iglesias, por tener una pesa de quinientos gramos falta y sin contrastar en su establecimiento, sito en la calle de Valencia, frente al número 5, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Dos banquillos de madera. . . . .	4
Un cajón de un metro cincuenta por ochenta. . . . .	6
Ochenta cabezas de ajos. . . . .	4
Doce cebollas. . . . .	0 50

Lo que hace un total de. . . 14 50

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta para el

día cinco de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el diez por ciento del total del importe de la tasación; y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 3 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Rafael Marín

Juan José G. de la Calle

(C.—236)

#### FUENCARRAL

Don Constancio Agüi Marcos, Juez municipal de Fuencarral.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se saca a concurso libre para su provisión, haciéndose constar que existen en este pueblo unos 4.000 habitantes, y que no tiene más retribución que los derechos asignados en el arancel.

Las solicitudes se dirigirán a este Juzgado o al de primera instancia de Colmenar Viejo, durante el término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Fuencarral, 16 de Junio de 1927.

El Secretario interino,

M. Bernabé

El Juez municipal,

Constancio Agüi

#### HOYO DE MANZANARES

Don Anastasio Blasco Martín, Juez municipal de esta villa de Hoyo de Manzanares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por concurso libre, pudiendo los aspirantes dirigir sus instancias documentadas al señor Juez de instrucción de este partido de Colmenar Viejo, en un plazo de treinta días, contados desde la aparición del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la referida plaza se halla dotada con los derechos de Arancel.

Hoyo de Manzanares, a 30 de Mayo de 1927.

El Juez municipal,  
Anastasio Blasco

(Núm. 1.334)

#### Dirección General de Seguridad

##### Negociado de Porteros

Con esta fecha se eleva expediente y recurso de alzada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, interpuesto por D. Luis Romero Sánchez, contra providencia de esta Dirección General de 24 del pasado mes, por la que se le impuso una multa de 500 pesetas, por infracción reiterada de la Real orden de 24 de Febrero de 1908, sobre Porteros, como propietario de la casa número 4 de la calle de la Pasa, de esta Corte.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Director general,  
Pedro Bazán,

## Ayuntamientos

### LEGANES

La Comisión Municipal Permanente de esta Ilustrísima Corporación ha acordado, con aprobación del Ayuntamiento Pleno, la ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial, las cuales se llevarán a efecto por contrata, mediante subasta pública, importando el presupuesto 5.500 pesetas, quedando expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de diez días laborables, el presupuesto, memoria y los pliegos de condiciones facultativas.

Dentro del expresado plazo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, podrán presentarse las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que no será atendida ninguna después de transcurrir dicho término.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, que será fijado en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, insertándose un ejemplar del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Leganes, 20 de Junio de 1927.

El Secretario,

Serafin Cuadrado

(E.—386)

Este Ilmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, de conformidad con los actuales rematantes y en las mismas condiciones, prorrogar los contratos de arrendamientos por el segundo semestre del corriente año, de los arbitrios de Pesas y Medidas y Aguas sobrantes de las fuentes públicas, recaudándose todos los demás por Administración municipal directa, y haciéndose públicos estos acuerdos para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Leganes, 20 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Alfredo de Castro

### MONTEJO DE LA SIERRA

Por traslado voluntario del que la desempeñaba, se halla vacantes la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, la cual está dotada con 250 pesetas anuales por titular y 2.700 pesetas que ascenderán las igualas con los vecinos de esta Villa, por el servicio de medicamentos, pagándose por trimestres vencidos, y por separado los que se suministren a las familias incluidas en la lista de pobres, regulándose por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915.

El Farmacéutico agraciado podrá cobrar a los vecinos de los pueblos limítrofes a esta Villa, que formaban el partido farmacéutico, como igualas por servicios de medicamentos 4.000 pesetas.

Los que aspiren solicitar dicha plaza, que han de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Montejo de la Sierra, 23 de Mayo de 1927.

El Alcalde,

Santiago Hernán

(Núm. 1.266)

(O.—90)

### SAN MARTIN DE LA VEGA

El día 26 del corriente y a las horas que se dirán, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios que a continuación se detallan, por el tiempo comprendido de 1.º de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1928, bajo los tipos y condiciones que se expresan en los respectivos pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de las subastas.

A las once horas, la de pesas y medidas.

A las once horas y media, la de degüello de reses.

A las doce horas, la de puestos públicos.

Si por cualquier circunstancia no se celebraran dichas subastas o alguna de ellas en la fecha fijada, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el 5 de Julio próximo, bajo iguales tipos y condiciones.

San Martín de la Vega, 1.º de Junio de 1927.

P. El Alcalde,

Santos Rodríguez

(Núm. 1.457)

(E.—368)

### VILLAVERDE DE MADRID

Por la fábrica «Norah, Cerámica de Villaverde, S. A.» se ha solicitado de este Ayuntamiento la desviación del Camino de Perales, en este término, y que se le ceda en propiedad dos parcelas de terreno.

Lo que se anuncia al pueblo por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Villaverde de Madrid, 10 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Emilio Díaz

(Núm. 1.458)

(O.—104)

### VILLA DEL PRADO

El apéndice del Registro Fiscal de la riqueza urbana de este término municipal que ha de surtir efectos en el año próximo de 1928, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villa del Prado, a 27 de Mayo de 1927.

El Alcalde,

Alejandro P. Caballero

### AVISO

Se traspaasa la tienda Carnicería, sita en esta Corte, calle de Bravo Murillo, número 137, de la propiedad de D. Eusebio Morán, a D. Andrés Villar, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—845)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202